



Brussels, 28 May 2025
(OR. en, es)

9567/25

Interinstitutional File:
2025/0071 (COD)

AGRI 234
AGRIORG 68
AGRIFIN 61
AGRILEG 86
CODEC 710
INST 151
PARLNAT 48
PARLNAT

COVER NOTE

From:	The Spanish parliament (Cortes Generales)
date of receipt:	26 May 2025
To:	The President of the Council of the European Union
Subject:	Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Regulations (EU) No 1308/2013, (EU) 2021/2115 and (EU) No 251/2014 as regards certain market rules and sectoral support measures in the wine sector and for aromatised wine products [7550/25 - COM(2025)137] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish parliament (Cortes Generales) on the above ¹.

¹Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2025-0137>



CORTES GENERALES

INFORME 13/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE MAYO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) N.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 Y (UE) N.º 251/2014 EN LO QUE RESPECTA A DETERMINADAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y MEDIDAS DE APOYO SECTORIAL EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA Y A LOS PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS AROMATIZADOS COM (2025) 137 FINAL [COM \(2025\) 137](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) n.º 251/2014 en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 3 de junio de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 6 de mayo de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Víctor Javier Ruiz de Diego (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia, del Parlamento de Cataluña y de la Asamblea de Extremadura comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de mayo de 2025, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 42 y 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

“Artículo 42

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;*
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.”*

“Artículo 43

1. La Comisión presentará propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la política agrícola común, incluida la sustitución de las organizaciones nacionales por alguna de las formas de organización común previstas en el apartado 1 del artículo 40, así como a la aplicación de las medidas especificadas en el presente título.

Tales propuestas deberán tener en cuenta la interdependencia de las cuestiones agrícolas mencionadas en el presente título.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las



CORTES GENERALES

demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.

3. El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

4. En las condiciones previstas en el apartado 2, se podrá sustituir las organizaciones nacionales de mercado por la organización común prevista en el apartado 1 del artículo 40:

a) cuando la organización común ofrezca a los Estados miembros que se opongan a esta medida y dispongan de una organización nacional para la producción de que se trate garantías equivalentes para el empleo y el nivel de vida de los productores interesados, teniendo en cuenta el ritmo de las posibles adaptaciones y de las necesarias especializaciones; y

b) cuando dicha organización asegure a los intercambios dentro de la Unión condiciones análogas a las existentes en un mercado nacional.

5. En caso de crearse una organización común para determinadas materias primas, sin que exista todavía una organización común para los correspondientes productos transformados, tales materias primas utilizadas en los productos transformados destinados a la exportación a terceros países podrán ser importadas del exterior de la Unión."

3.- La propuesta es especialmente relevante para España, dado que es uno de los principales productores mundiales de vino y un actor clave dentro del sector europeo. Las medidas contempladas en la propuesta ofrecen herramientas esenciales para poder abordar eficazmente los desafíos estructurales y coyunturales descritos previamente, permitiendo una mejor gestión del potencial productivo y proporcionando instrumentos que facilitan una adaptación rápida y efectiva a las fluctuaciones del mercado y los efectos negativos del cambio climático.

En particular, las medidas que promueven el enoturismo y aquellas dirigidas a reforzar el apoyo financiero para inversiones de adaptación climática constituyen oportunidades estratégicas para diversificar la economía rural española, contribuyendo a fortalecer la sostenibilidad socioeconómica del sector en distintas regiones productoras. Asimismo, la extensión de la vigencia de las autorizaciones de replantación permite un horizonte de planificación más amplio para productores, ofreciendo estabilidad y mejores condiciones para la inversión.

Por otro lado, la ampliación del periodo máximo de apoyo a programas de promoción en terceros países responde directamente a una demanda reiterada por España, facilitando así la consolidación de mercados internacionales esenciales para el vino español. El incremento del porcentaje de financiación europea para inversiones relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático resulta especialmente



CORTES GENERALES

beneficioso para España, dada la elevada exposición de nuestros viñedos a fenómenos climáticos extremos.

Por último, las nuevas reglas de etiquetado permitirán adaptar la oferta a las nuevas demandas, propiciando el aumento del consumo de productos vitivinícolas e invirtiendo su tendencia descendente

En resumen, España considera que esta propuesta legislativa presenta numerosas ventajas para el sector vitivinícola nacional, fortaleciendo su competitividad, sostenibilidad y resiliencia frente a un entorno cambiante y exigente.

Cabe destacar que nuestro país guarda intereses especiales en relación con la propuesta:

- La flexibilidad en las autorizaciones de plantaciones permitirá ajustar rápidamente la producción a las necesidades reales del mercado y mitigar los efectos adversos del cambio climático sobre el viñedo español.
- El impulso al turismo vitivinícola tiene un interés estratégico por su potencial para fomentar el desarrollo económico de las regiones rurales españolas y para promocionar la cultura y la diversidad vitivinícola del país.
- La ampliación del apoyo financiero para inversiones destinadas a la adaptación y mitigación del cambio climático es fundamental debido a la alta exposición de los viñedos españoles a fenómenos meteorológicos extremos.
- La clarificación y adecuación de las medidas para gestionar crisis como la cosecha en verde y el arranque, asegurando la coherencia entre fondos nacionales y europeos, es esencial para España dado el peso específico del sector.

A modo de conclusión, España valora muy positivamente esta propuesta legislativa, aunque propone algunos ajustes específicos:

1. Mayor flexibilidad en los criterios para autorizar nuevas plantaciones, para adaptarlas mejor a objetivos específicos relacionados con la sostenibilidad ambiental, social y económica.
2. Clarificación normativa para asegurar coherencia entre ayudas nacionales y FEAGA en la cosecha en verde, evitando duplicidades o conflictos.
3. Inclusión explícita de las cooperativas agrícolas dentro de las exenciones aplicables por tamaño empresarial, reconociendo su importancia estratégica.
4. Incremento en el porcentaje máximo de financiación europea para operaciones de reestructuración y reconversión de viñedos enfocadas en adaptación al cambio climático.



CORTES GENERALES

5. Introducción de mecanismos específicos para evaluar regularmente la eficacia de los programas promocionales en terceros países.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) n.º 251/2014 en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.